

AUTO DE ARCHIVO No. 0666

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 948 de 1995, Resolución 8321 de 1983 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado DAMA ER 13737 del 5 de Mayo de 2003, a través de derecho de petición el Señor Luis Rodríguez solicitó visita técnica por contaminación auditiva y vertimientos, generados por varios establecimientos entre uno de ellos la Carpintería, ubicada en la Carrera 85 No. 66-79 (antigua), de la localidad de Engativá.

Con el fin de verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del Dama hoy Secretaria Distrital de Ambiente, practicaron visita el día 8 de Mayo de 2003 al sitio indicado en la queja, y se emitió el concepto técnico 3609 del 20 de Mayo de 2003, en el cuál se constató que funciona una carpintería que se dedica a la manufactura de muebles en madera, y que emplea para sus actividades comerciales un compresor una sierra eléctrica y una planeadora; se evidenció que la actividad de pintura de los muebles no dispone de ningún sistema de captación de material particulado, así mismo los niveles de presión sonora generados por la sierra eléctrica no cumplen el nivel máximo permisible, establecido para horario diurno.

En consecuencia de lo anterior se profirió el requerimiento No. 2003EE21643 del 28 de Julio de 2003 por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del mencionado establecimiento con el fin de que adecuara dispositivos de control, garantizando la adecuada dispersión de gases y partículas, y realizara las obras de aislamiento acústico u obras de insonorización tendientes a asegurar niveles sonoros permitidos, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 948 de 1995, y la Resolución 8321 de 1983.



Que para verificar el cumplimiento al requerimiento No. 21643 del 28 de Julio de 2003 se expidió el concepto técnico No. 8404 del 15 de Noviembre de 2006 en el cual se estableció que funciona el establecimiento Industrias Ángel, ubicado en la Carrera 85 No.69-79 (antigua), que desarrollaba actividades de madera y pintura de muebles, se evidenció residuos de pintura y ventanas sin vidrios, por donde se escapa el material particulado.

Por lo anterior se expidió el requerimiento No. 2007EE 5220 del 26 de Febrero de 2007, en el cuál se le solicitó al Señor Isaías Roa en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado Industrias Ángel, con el fin de que registrara su actividad comercial ante la autoridad ambiental, y así mismo adecuara un área de pintura e implementara dispositivos de control de material particulado.

Con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento mencionado, se practicó visita el 27 de Junio de 2008, al mencionado establecimiento y se emitió el Concepto técnico No. 13605 del 16 de Septiembre de 2008, en el cuál se verificó que el establecimiento Industrias Ángel ya no funciona allí y en su lugar se ubica otro establecimiento.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

D.S. 0666

conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

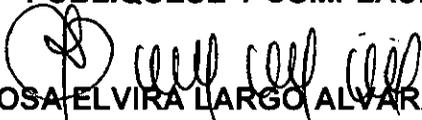
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación atmosférica y auditiva no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el radicado ER 13737 del 5 de Mayo de 2003, donde se denunció contaminación atmosférica en el establecimiento Industrias Ángel ubicada en la Carrera 85 No. 69-79 (antigua), de la localidad de Engativa, por las razones expuestas en la parte considerativa, del presente auto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 03 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
I.T. 13605 16-09-08

